



**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN 11001333501220150086000  
DEMANDANTE ANDRÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
DEMANDADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL —EN ADELANTE CASUR—

**ACTA No. 424-17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto de la Sala 31 y la declaró abierta para tal fin.

**i. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

**PARTE DEMANDANTE:** Dr. JUAN EVANGELISTA SOLER REYES. Identificado con C.C. 19.261.098 de Bogotá, T.P. 41.515 del CSJ

**PARTE DEMANDADA:** ANTONIO ROJAS AMDRESSEN identificado con CC. 79.232.829 y TP 193.036.

LA SEÑORA JUEZ RECONOCIÓ PERSONERÍA A LOS APODERADOS QUE APORTARON PODER DE SUSTITUCIÓN.

**ii. PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, caso en el cual, de conformidad con el artículo 179 ibidem, por tratarse de un asunto de puro derecho, se dictará el correspondiente fallo

**iii. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**iv. EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas.

1. Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupan, se encuentran probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>DEMANDANTE</b>	AG ® Andrés Rodríguez Pérez C.C. 17.099.953
<b>TIEMPO DE SERVICIO</b>	20 años, 11 meses y 29 días (fl. 2)
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO</b>	Resolución 2676 del 16 de agosto de 1985, efectiva a partir del 6 de mayo de 1985 (fl. 3)
<b>SOLICITUD DE REAJUSTE</b>	Con fecha 9 de julio de 2015, el demandante solicitó a CASUR el reajuste de la asignación de retiro para que le fuera aplicado el IPC (fls. 8 a 12)
<b>RESPUESTA DE CASUR</b>	Oficio 20082 / OAJ del 23 de octubre de 2015 (fls. 13 y 14)
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b>	01 de diciembre de 2015 (fl. 24)

2. Las pretensiones de la demanda son las siguientes (fls. 15 y 16):

2.1. Pide que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20082 / OAJ del 23 de octubre de 2015, por medio del cual CASUR negó el reajuste de la asignación de retiro que devenga el demandante con aplicación del IPC.

2.2. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, pide que se ordene el siguiente restablecimiento del derecho:

2.2.1. Que con aplicación de las Leyes 100/93 —art. 14— y 238/95, se ordene el reajuste de la asignación de retiro del demandante aplicando el IPC con la correspondiente incidencia en los años siguientes.

2.2.2. Que se ordene el pago de las diferencias que se puedan causar entre el valor reconocido y el que surja producto del reajuste con el IPC, con la debida indexación

2.2.3. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA Y que se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, **el litigio** se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si los demandantes tienen derecho a que se les realice el reajuste de su asignación de retiro o pensión, con aplicación del IPC.

**Decisión notificada en estrados**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes uerranruuas si les asiste ánimo conciliatorio.

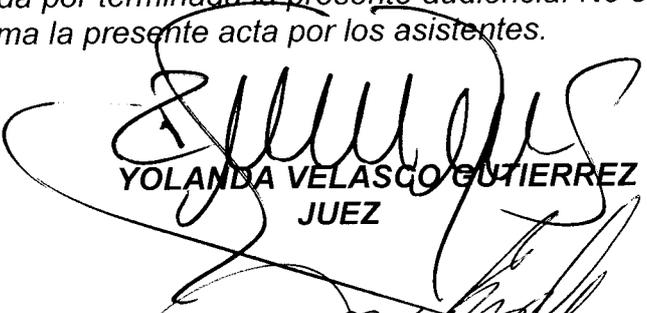
El apoderado de la entidad presenta al Despacho formula conciliatoria.

Se corre traslado de la misma a la parte demandante, quien acepta la formula conciliatoria, los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación.

La señora juez les informa a los apoderados que por auto se decidirá si se aprueba o no el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



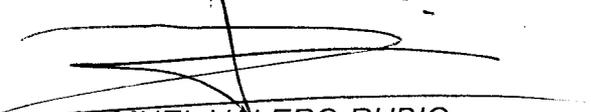
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**JUAN EVANGELISTA SOLER REYES**  
**APODERADO PARTE DEMANDANTE**



**ANTONIO ROJAS ANDRESSEN**  
**APODERADO PARTE DEMANDADA**



**SAMUEL VALERO RUBIO**  
**SECRETARIO AD HOC**